



D^a. Pilar Aparicio Azcárraga

Directora General de Salud Pública, Calidad
e Innovación
Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar
Social
Paseo del Prado, 18 – 20.- 3^a pl.
28071 Madrid

Madrid, 17 de abril de 2020

Estimada Sra. Aparicio,

Dada la actual situación en la que nos encontramos, tras la reincorporación a la actividad de la fuerza laboral no perteneciente a las actividades esenciales, resulta esencial la protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras, incluidos aquellos que presentan patologías que los hacen más vulnerables frente a la COVID-19.

Así desde el Ministerio de Sanidad se han venido publicado numerosos documentos dirigidos a profesionales con procedimientos y medidas para la prevención y control de la infección. Entre ellos me gustaría tratar las indicaciones incluidas en el documento *“Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Sars-Cov-2”*, que establece en función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar los trabajadores y que se presentan en la *“Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral”*. En esta tabla se establecen tres escenarios posibles; exposición de riesgo, exposición de bajo riesgo y baja probabilidad de exposición de riesgo, y enumera en cada uno de ellos, ejemplos de colectivos que deben estar en un escenario u otro.

En la actualización del documento con fecha de 8 de abril de 2020, se ha incorporado la *“Nota interpretativa de los escenarios de riesgo de exposición establecidos en el procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARSCOV-2)”*, en la que se indica que *“Las personas trabajadoras pueden ser ubicadas en cualquiera de los 3 escenarios definidos, no de manera permanente y general, sino siempre en función de la naturaleza de las actividades y evaluación del riesgo de exposición”* y que de la tabla recoge *“ejemplos de actividades, no de una relación exhaustiva de las mismas”*.

Desde UGT valoramos la incorporación de esta nota interpretativa de la citada tabla, ya que puede ayudar a clarificar las diferentes situaciones en función de si se puede o no evitar el contacto estrecho y la posibilidad de contagio, siempre a través de la evaluación de riesgos, pero nos sigue pareciendo insuficiente, por lo que solicitamos, una vez más, la eliminación de los ejemplos de los distintos colectivos incluidos en la *“Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral”*, ya que entendemos que no son necesarios para la comprensión de la



propia tabla y además inducen a error, al incluir por ejemplo determinados colectivos y profesiones en la columna de baja probabilidad de exposición, o en la de exposición de bajo riesgo, cuando en el desarrollo de sus actividades, difícilmente, van a poder mantener la distancia de seguridad.

Por otra parte, en el Procedimiento se citan, los grupos vulnerables tal y como se recogían en las anteriores versiones, así cito la literalidad: *“Con la evidencia científica disponible a fecha 8 de abril de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.”*

El Ministerio de Sanidad, por tanto, define y reconoce aquellos grupos vulnerables para COVID19, por lo que, todas las personas incluidas en estos grupos vulnerables deben ser protegidas, inclusive en el entorno laboral, ya que según el art. 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, debe evitarse la exposición de los trabajadores y las trabajadoras que, en función de sus características personales o estado biológico conocido, por ejemplo debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, embarazo o lactancia, sean considerados especialmente sensibles. Por otro lado, recordar el precepto legal incluido en el art. 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, de evitar los riesgos y adaptar el trabajo a las personas, a día de hoy, debería cumplirse de manera exhaustiva y concienzuda, siempre teniendo en cuenta el principio de precaución, dada la gravedad de la COVID-19, especialmente en las personas con ciertas patologías ya definidas por el Ministerio de Sanidad.

En base a lo expuesto, es importante tratar la incorporación, en el citado Procedimiento, de dos nuevos anexos para la gestión preventiva en cuanto a la consideración de trabajadores/as especialmente sensibles frente a la infección por SARS-CoV-2, siendo el Anexo IV aquel dirigido al ámbito sanitario y sociosanitario y el anexo V dirigido al resto de ámbitos laborales.

Desde nuestro punto de vista, con la inclusión de estos nuevos Anexos se establece un cambio de criterio al inicialmente establecido por el propio Ministerio de Sanidad, ya que matizan y restringen quiénes han de ser considerados o no, trabajadores especialmente sensibles. Según la nueva redacción serán personas vulnerables aquellas que presentan patologías cardiovasculares, hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencias, procesos oncológicos en tratamiento activo, debiendo valorarse además si esas patologías están controladas o descompensadas o con 2 o más comorbilidades. En el caso de las mujeres embarazadas se conjuga la existencia o ausencia de complicaciones y/o comorbilidades, así como los referidos niveles de riesgo. Por último, se excluyen a las personas mayores de 60 años sin patología de la consideración de trabajador especialmente sensible de manera general.

Según estos nuevos anexos, existen casos en los que se indica que, para personas pertenecientes a los grupos vulnerables definidos por el Ministerio de Sanidad, no es necesario ni la adaptación del puesto de trabajo, ni el cambio de puesto, ni la facilitación de los equipos de protección individual, lo que a todas luces deja absolutamente desprotegidos a los trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles que se encuentren en esta situación.



Un ejemplo claro de esta desprotección que denunciarnos, es el caso de trabajadores/as enfermos de cáncer en tratamiento activo, o con enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, o los mayores de 60 años, agravado con la presencia de más trastornos de salud y que trabajan sin contacto con personas sintomáticas. Para estos casos, y según el anexo V: Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios, no se precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permaneciendo el trabajador/a en su actividad laboral habitual. El no trabajar con personas sintomáticas no es garantía de no ser contagiado por COVID-19 ya que la evidencia científica, indica la existencia de casos positivos por COVID-19 asintomáticos y que son capaces de transmitir la enfermedad.

Las mujeres embarazadas también se encuentran desamparadas con la aplicación de los nuevos criterios de gestión de la vulnerabilidad y el riesgo, por ejemplo, aquellas con complicaciones o con trastornos de salud, que trabajen sin contacto con personas sintomáticas, no precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permaneciendo en su actividad laboral habitual.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación de los anexos IV y V del Procedimiento, ya que los trabajadores/as vulnerables son los que necesitan una mayor protección frente al riesgo de contagio por COVID-19 y consideramos que los criterios incluidos en dichos anexos no garantizan la protección efectiva de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras vulnerables, tal y como marca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Estamos ante una situación extraordinaria que requiere medidas efectivas que garanticen la protección y la salud de todos los trabajadores y trabajadoras, especialmente de los más sensibles.

Atentamente,

Ana García de la Torre
Secretaria de Salud Laboral y Medio Ambiente